

Jose Guadalupe Juárez Rodríguez

17/03/2020

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE RADIO AGUERRIDA, A.C., UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA.



ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"); cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

- VI. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 8 de mayo de 2017 ante la oficina de partes de este Instituto, **Radio Aguerrida, A.C.** (la "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en Álvaro Obregón, Michoacán; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitud de Concesión").
- VII. **Solicitud de asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017 de fecha 28 de junio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, con el objeto de determinar la viabilidad de asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida en el numeral 2.3. del Programa Anual 2017, entre ellas, la presentada por la Solicitante.
- VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1023/2017 de 4 de julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.1.-381/2017 de fecha 3 de octubre de 2017, la Secretaría remitió la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución, contenida en el anexo del oficio 1.-243 de la misma fecha.
- X. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/2389/2017 de 16 de noviembre de 2017, el Instituto formuló un requerimiento a la Solicitante, mismo que fue atendido mediante el escrito/presentado el 2 de marzo de 2018 y el escrito en alcance presentado el 21 de febrero de 2019, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
- XI. **Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito presentado el 2 de marzo de 2018 en oficina de partes de este Instituto, la Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene relación con concesionarios de



frecuencias de uso comercial o social en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

- XII. Dictamen de no disponibilidad espectral.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 de 6 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen mediante el cual informó la falta de disponibilidad espectral en toda la banda de FM para la localidad de Álvaro Obregón, Michoacán.
- XIII. Solicitud de análisis de disponibilidad espectral para estación clase D.** Mediante escrito presentado el 18 de octubre de 2018 ante la oficina de partes de este Instituto, Radio Aguerrida, A.C., solicitó realizar el análisis de disponibilidad espectral correspondiente para establecer una estación de radiodifusión sonora en FM clase D para la localidad de Álvaro Obregón, Michoacán.
- XIV. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencia a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2889/2018 de 31 de octubre de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencia clase D para la solicitud de mérito.
- XV. Dictamen de asignación de frecuencia.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0782/2019 de 27 de septiembre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.
- XVI. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2943/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/206/2019 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2435/2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XVII. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/396/2019 de 3 de diciembre de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.



En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO.- Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

...Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de concesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social sin

fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.



Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.



Las Concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."



Por lo anterior, el Programa Anual 2017, en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico amplada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión-sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, debiendo asignar, en su caso, en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, siempre y cuando exista suficiencia espectral."

No obstante, la reserva, antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM o AM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2017 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2017 los plazos siguientes:

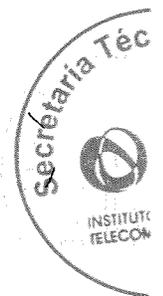
Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<i>Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 al 3.</i>
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	<i>Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.</i>
Público	<i>Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 al 6.</i>
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	<i>Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.</i>

..."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y



VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...



Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía dentro del periodo del 1 al 12 de mayo de 2017, previsto en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017.

En relación con lo anterior, es importante señalar que toda vez que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM para Álvaro Obregón, Michoacán, y considerando que dicha localidad no fue publicada en el Programa Anual 2017, fue necesario hacer el análisis de la localidad solicitada dentro

del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas. En este sentido, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017, referido en el Antecedente VII de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de diversas frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro de la reserva referida en el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2017.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 a que refiere el Antecedente XII, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, la falta de disponibilidad espectral en toda la banda de FM en la localidad de Álvaro Obregón, Michoacán.

Por otra parte, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto el 18 de octubre de 2018, la interesada solicitó a este Instituto, derivado de la falta de disponibilidad espectral en la banda de FM, realizar el estudio de disponibilidad espectral correspondiente para una estación de radiodifusión sonora clase "D" en dicha localidad, a fin de determinar la posible asignación de una frecuencia.

En tal virtud, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2889/2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un estudio de disponibilidad espectral en la banda de FM, para la localidad de Álvaro Obregón, Michoacán, con el fin de asignar una frecuencia disponible a la solicitud de mérito. En consecuencia, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0782/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito, asignando la frecuencia 96.9 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de mérito, con una estación clase "D", distintivo XHSCCU-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°49'24" y L.O. 101°02'18".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** Al respecto, la Solicitante exhibió copia cotejada de la escritura pública número 2,978 de fecha 6 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 171 del Estado de Michoacán, en la que consta la



constitución de la asociación civil denominada Radio Aguerrida, A. C., como una organización civil sin fines lucrativos, de acuerdo al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Asociación, en la que se designa como representante legal de la asociación al C. José Guadalupe Juárez Rodríguez.

b) **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle principal No. 2, Colonia las Piedras, C.P. 58920, Álvaro Obregón, Michoacán, exhibiendo copia simple del recibo de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 12 de noviembre de 2018 al 14 de enero de 2019.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés de la Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Álvaro Obregón, Michoacán. Cabe destacar que dicha localidad no fue publicada en el Programa Anual 2017, por lo que a efecto de determinar la disponibilidad espectral para la Solicitud presentada por Radio Aguerrida, A.C., fue necesario realizar el análisis de la localidad solicitada dentro de la reserva destinado para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignación de una frecuencia a la solicitante.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Radio Aguerrida, A.C. es una asociación civil sin fines lucrativos, ni de proselitismo político con algún partido político o ente religioso constituida con el objeto de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, el funcionamiento y actividades de la asociación se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. Aunado a lo anterior, tiene como objeto difundir y reforzar actividades educativas, culturales y comunitarias que se realizan en los barrios, centros educativos, agrupaciones artísticas e instituciones en el municipio de Álvaro Obregón, fortaleciendo los lazos comunitarios y la identidad del pueblo.

En relación con el propósito cultural señala que el mismo se acredita mediante la ejecución de proyectos y eventos culturales, artísticos, científicos y tecnológicos, así como a través de la promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura, cinematografía, conforme a la ley que crea el Instituto Nacional de las Bellas Artes y literatura. Aunado a lo anterior, se llevará a cabo por medio de programación como lo puede ser con programas

noticiosos cuyo objetivo será el de informar y dar una mirada sobre los hechos de la realidad, a través de relecturas de medios escritos, o comentarios y conversaciones más libres que entreguen visiones comunitarias de los hechos que conforman la coyuntura política, económica, social y cultural del país y el mundo.

Por cuanto hace al objetivo **educativo**, este se realizará mediante la programación y el enfoque de parte de la programación de acuerdo a los sectores y subsectores de la audiencia enfocándose en la población Infantil y Juvenil con programas que reforzarán el proceso escolar en la labor de acompañamiento del proceso escolar que realizan los padres y tutores. Asimismo, mediante programas de educación agrícola cuyo objetivo es el de posicionar al mundo rural como un referente válido e independiente, así como entregar herramientas y datos que ayuden al agricultor local a desarrollar su producción. Así también, dará cabida a las inquietudes y dudas de los miembros de la comunidad que se asocian en cooperativas con lo que se generará una valoración positiva de la agricultura.

El objetivo **científico** se efectuará a través de la organización de foros y talleres con temáticas medioambientales, difundiendo valores ecológicos y educar a la comunidad sobre procesos de reciclaje de materiales, de cuidado de flora y fauna en extinción haciendo partícipes tanto a la comunidad como a la participación de grupos escolares de alumnos y profesores de diferentes niveles.

El objetivo **a la comunidad** se encontrará presente mediante la difusión de programas para orientar a la población Juvenil, donde se abordarán temas como sexualidad, pláticas juveniles sobre drogas, y la expresión de diversas micro-culturas presentes en la localidad. Asimismo, mediante la realización de campañas de integración familiar, sanitarias y de asistencia social a zonas marginadas que impulsen el desarrollo de la comunidad y pueblos indígenas.

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, éste se garantizará mediante la transmisión de programas en donde se incentivará a la comunidad a ser partícipe durante la transmisión de los mismos mediante llamadas telefónicas o chats en vivo haciendo partícipes a las nuevas generaciones y a la población en general. Dichos programas estarán enfocados en temas que abarquen a la diversa población presente en la comunidad, por lo que se buscará realizar una programación para cada sector de la población.



En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través del trabajo conjunto de la estación con las personas de la comunidad, como lo pueden ser: Jornadas de salud, Jornadas de limpieza, Jornadas de activación física, Jornadas de empleo, cursos y talleres de sana convivencia y comunicación, taller de valores y convivencia.

Asimismo, a través de la emisión de audios enfocados en la sana convivencia, interiorización de valores, normas, comportamientos y gustos, actividades que promuevan las municipalidades o invitaciones a practicar diversas actividades culturales y artísticas para la población infantil, juvenil, adultos y de la tercera edad.

Finalmente, la Solicitante señaló que se llevarán a cabo la transmisión de programas con temas relacionados con la dimensión de la salud de las personas, mejoramiento de la calidad de vida, prevención de enfermedades tanto físicas como mentales, a la vez que contará con el apoyo de grupos de autoayuda y grupos de profesionales de la salud interesados en ayudar a la comunidad, así como grupos para la ayuda de enfermos mentales, mismo que encontrarán en la radio un espacio para el desarrollo de habilidades y actividades que permitan a las personas de la comunidad en poder integrarse a la vida en sociedad.

Respecto al principio de **equidad** la Solicitante manifestó que, se cumplirá dicho principio con una perspectiva de género transversal a toda la programación, al funcionamiento, organización de la radio como de la asociación. Asimismo, mediante la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, sobre todo de los grupos vulnerables, como las personas adultas mayores, adolescentes en situación de riesgo, madres solteras, migrantes, personas con discapacidad, entre otros.

Además de que cualquier persona podrá ser miembro de la estación de radiodifusión sin hacer distinción de sus condiciones, género, edad grupo social, etc.

En lo relativo al **principio de igualdad de género**, el Solicitante indicó que se llevarán a cabo juegos de roles "Role-Playing contra el sexismo" tanto en la comunidad como en los integrantes de la radio comunitaria. Aunado a lo anterior, se realizarán cursos bimestrales radiales de "estereotipos sexuales", y talleres trimestrales de "perspectiva de género".



Asimismo, dicho principio estará presente en la transmisión de programas con temas de interés común, tales como: violencia intrafamiliar, discriminación laboral de género, derechos de la mujer, programas alimentarios, etc.

Por lo que se refiere al principio de pluralidad el Solicitante señaló que la programación tendrá mesas redondas, debates, diálogos, noticieros, entrevistas, etc., con la finalidad de conocer las diferentes perspectivas de la comunidad en los ámbitos de la vida social, política, religiosa o económica de la localidad.

A la vez que tendrá programación para el público infantil, juvenil, adulto y adulto mayor; con programas para incentivar la participación ciudadana infantil, así como la de dar a conocer los derechos del niño; programas donde se difundirán consejos destinados a personas con discapacidad, a través de programas como: "Mentaliza un cambio", dando material que ayude a la convivencia de las familias con miembros discapacitados, y fomenten la tolerancia, así como el respeto hacia ellos.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con 75 cartas de apoyo suscritas por miembros de la comunidad de Álvaro Obregón, Michoacán, a través de las cuales, con la intención de apoyar el proyecto, otorgan diversas donaciones. Asimismo, mediante cartas de actividades de ingresos, refieren diversas actividades que se han realizado con la intención de adquirir recursos para lograr el proyecto solicitado por Radio Aguerrida, A.C.

Asimismo, se desprende que a través de las diversas actividades que se realizarán, tales como talleres, mesas redondas, debates, entrevistas, carnavales, sorteos, etcétera, se logrará crear un vínculo con la comunidad de Álvaro Obregón, así como con localidades cercanas, pertenecientes a al Estado de Michoacán.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, se acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión, conforme a lo señalado en los escritos presentados por la solicitante mediante los cuales subsanó diversas omisiones de su Solicitud de Concesión, a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.



- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0782/2019, se identificó la disponibilidad espectral para asignación de la frecuencia 96.9 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Álvaro Obregón, Michoacán, para una estación clase "D" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°49'24" y L.O. 101°02'18".

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como población a servir el municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, con un total aproximado de 20,913 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura.

Es importante destacar que de acuerdo al oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0472/2019 la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó como población principal a servir por parte del concesionario la localidad de Álvaro Obregón, Michoacán.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que la estación de radiodifusión pretende ser un medio de comunicación local que permita la participación activa de los miembros de la localidad de Álvaro Obregón y comunidades aledañas, pertenecientes al Estado de Michoacán, a través del espacio que se brindará en la radio a todos aquellos grupos que no tienen voz, sobre todo a grupos vulnerables. Por otra parte, señala que tendrá como objetivo promover y difundir la música, artes plásticas, danza y literatura, además de participar en la formulación y ejecución de proyectos y eventos culturales, artísticos, científicos y tecnológicos.

Asimismo, la Solicitante señaló como equipo necesario para el inicio de operaciones el consistente en **EQUIPO PRINCIPAL MARCA, MODELO Y CAPACIDAD**

EQUIPO PRINCIPAL de acuerdo a la constancia de compra en línea realizada a través

de mercado libre, identificada con número de venta 45754 de fecha 26 de octubre de 2018, por un total de **MONTO TOTAL DE LA CONSTANCIA DE COMPRA EN LÍNEA**
MONTO TOTAL Adicionalmente exhibió la cotización número 3648, de 14 de febrero de 2019, emitida por la empresa **P. MORAL** para la adquisición de **MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD**
EQUIPOS por un monto de **MONTO TOTAL DE EQUIPOS**
MONTO TOTAL DE EQUIPOS

En relación con lo anterior, se considera que la Solicitante, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 fracción III Inclso a) de los Lineamientos, acreditó tener la legal posesión de diversos equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación y para el caso en el que no cuenta con los mismos, presentó la cotización respectiva para su adquisición.

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la Solicitante presentó carta de fecha 18 de marzo de 2017, suscrita por el **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN**
PERSONA FÍSICA en la cual manifiesta el compromiso de asistir técnicamente el proyecto de Radio Aguerrida, A.C., en la instalación, operación y mantenimiento de la radio comunitaria solicitada. Así también, exhibió el curriculum vitae del **PROFESIÓN** del cual se desprende su experiencia técnica en materia de radiodifusión desde el año 1996, al realizar actividades de instalación y calibración de antenas parabólicas; a partir de diciembre de 2004 se desempeñó como responsable técnico de la estación de radio comunitaria Uandarhi y hasta la fecha es responsable de las transmisiones y el mantenimiento de dicha estación. Adicionalmente, en el año comprendido de 2008 a 2009, realizó prácticas profesionales en el centro SCT Michoacán como auxiliar operador de la estación de radioemisiones.

Lo anterior es relevante ya que con ello se acredita la idoneidad del Ingeniero Valencia Heredia para dar asistencia técnica al proyecto de la Solicitante. En virtud de lo anterior se da por cumplido el presente requisito.

b) **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV Inclso b) de los Lineamientos, la Solicitante cuenta con equipos



y medios de transmisión necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el inciso VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para garantizar la implementación del proyecto la Solicitante presentó 75 cartas de apoyo suscritas por miembros de la comunidad de Álvaro Obregón, Michoacán, acompañadas de la copia simple de su identificación oficial, a través de las cuales manifiestan la intención de otorgar un apoyo económico a la asociación civil Radio Agüerrida, A.C., señalando que será para el uso que mejor convenga para la radio comunitaria solicitada por la Solicitante.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que con dichas cartas de apoyo económico la Solicitante demuestra tener la solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto solicitado, toda vez que si bien presentó la cotización para la adquisición de EQUIPO PRINCIPAL Y MARCA

EQUIPO PRINCIPAL Y MONTO TOTAL DE LOS EQUIPOS

MONTO TOTAL DE EQUIPOS

el monto con el que se dispone de acuerdo a las cartas de apoyo es de MONTO TOTAL DE APOYO ECONOMICO

MONTO TOTAL DE APOYO ECONOMICO

no obstante, la cantidad restante será destinada para el funcionamiento de la estación, en virtud de lo anterior, se tiene por cumplido el presente requisito.

c) **Capacidad Jurídica.** En relación con este punto, la Solicitante exhibió copia cotejada de la escritura pública número 2,978 de fecha 6 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 171 en el Estado de Michoacán, en la que consta la constitución de Radio Agüerrida, A.C. como una asociación civil para realizar el fin común, sin fines de lucro, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, donde el funcionamiento y actividades de la asociación se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de conformidad con el numeral Sexto de los Estatutos Sociales de la Asociación, asimismo, se designa como representante legal de la asociación al C. José Guadalupe Juárez Rodríguez.

d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que la audiencia podrá presentar su queja de forma presencial en las oficinas de la estación, a través de un formulario que deberán llenar y depositar en el buzón de quejas, asimismo, señaló que podrán presentar la queja a través de redes sociales, pudiendo ser blogs, foros, plataformas digitales y conferencias online, mismas que serán atendidas por el community manager, además

contarán con una línea telefónica a disposición de la audiencia para realizar su queja de forma telefónica.

Posteriormente, la Solicitante señala que para atender y dar trámite a las quejas presentadas, se inscribirán en un libro de quejas y sugerencias, a fin de tener un registro y control de quejas, mismas que serán analizadas por la presidencia de la asociación, quien en todo momento velará por el cumplimiento del debido proceso a seguir, y una vez que la presidencia de la asociación dirija al encargado administrativo la queja y la instrucción a seguir, este último, mediante oficio, en un plazo no mayor de tres días hábiles se refiera a quien promueve la queja e indique las medidas que se adoptarán para atender y solventar lo promovido por la audiencia.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad considera que lo señalado por la Solicitante resulta acorde a lo establecido en el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos, toda vez que describir sus procesos administrativos de atención a audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la Solicitante señaló que la fuente de sus recursos financieros serán aportaciones económicas y en especie que realicen los miembros de la comunidad donde se prestará el servicio de radiodifusión sonora, así como los recursos que puedan obtener a través de diversos eventos que se realizan en determinadas fechas, lo cual resulta acorde a lo señalado en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la Solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017, notificado el 4 de agosto de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 3 de octubre de 2017, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-381/2017 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-243, que contiene la opinión técnica a que se refieren los



artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría manifestando que, la cobertura solicitada por la Solicitante no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2017, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que tratándose de solicitudes de concesión para uso social comunitario, éstas podrán ser presentadas aun cuando la cobertura de Interés no se encuentre contenida en el Programa Anual correspondiente, toda vez que el Instituto analizará dichas solicitudes dentro de la reserva contemplada para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2017.

Por otra parte, con fecha 2 de marzo de 2018, la Solicitante ingresó escrito en la oficina de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la solicitante negó tener relación alguna con otros concesionarios sin ninguna afinidad, así como de no tener vínculos directa e indirectamente con algún concesionario de uso comercial, social o comunitario.

En este sentido, mediante oficios referidos en el Antecedente XVI de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/396/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Radio Aguerrida solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Álvaro Obregón, Michoacán (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de Interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	José Guadalupe Juárez Rodríguez
2	Arturo Juárez Rodríguez
3	Mónica Juárez Espino
4	Mónica Espino González
5	Luis Miguel Salinas Agullar
6	José Luis Castillo Hernández

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Radio Aguerrida	José Guadalupe Juárez Rodríguez Arturo Juárez Rodríguez Mónica Juárez Espino Mónica Espino González Luis Miguel Salinas Agullar José Luis Castillo Hernández
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
José Guadalupe Juárez Rodríguez Arturo Juárez Rodríguez Mónica Juárez Espino Mónica Espino González Luis Miguel Salinas Agullar José Luis Castillo Hernández	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

N.A. No Aplica.

Al respecto, Radio Aguerrida manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"Negamos tener relación con otros concesionarios con ninguna afinidad, no estamos vinculados ni directa o indirectamente ni con uso comercial o social (sic)."

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.²

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Álvaro Obregón, Michoacán, ni en ninguna otra del territorio nacional.

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora abierta cultural

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Álvaro Obregón, Michoacán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que Radio Aguerrida pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

C) Conclusiones

En la localidad de Álvaro Obregón, Michoacán.

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria a Radio Aguerrida.

(...)

² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no participan, en la provisión del servicio de radiodifusión en FM en Álvaro Obregón, Michoacán, ni tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que la Solicitante pudiera obtener la concesión de espectro para uso social comunitaria.

En ese orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan,



desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de

espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Radio Aguerrida, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **96.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCCU-FM**, en Álvaro Obregón, Michoacán, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Aguerrida, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.



CUARTO.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



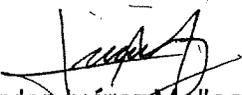
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sostenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/181219/951.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de veintiocho fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Aguerrida, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Álvaro Obregón, Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/181219/951, en su XXXVI Sesión Ordinaria, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.



Cotejó: kbmm
Revisó: msc

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-181219-951_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 14/SO/15/24 18 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 18.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 17, 18 y 19.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 